

## T A B L A.

rint, non autem Indorum Vicariis, aut Curatis. Vnde merito hoc corrigitur à Concilio Limensi, in Confessionario excusso anno Domini. 1585. vbi postq̄, prædicta verba Concilij Mexicanensis referuntur, statim additur. Entiendese teniendo los Curas, o confesores comunicada esta facultad por el Obispo, y no de otra fuerte. &c.

¶ La misma autoridad tienen los Prouinciales de las Ordenes Mendicantes por concession de Leon. 10. Adriano. 6. Nicolao. 5 y otros Summos Pontifices, y assi podran comunicarla a los confesores para absolver a los Indios de todos los casos reservados, aunque sean de los contenidos en la Bulla de la Cena del Señor.

¶ Por Bulla de Gregorio. 13. a instãcia de la Magestad Catholica, se concede a todos los Arçobispos y Obispos de las Indias, y a las personas a quien ellos en esta parte cometieren sus vezes, que puedan absolver de crimen de heregia, y idolatria, y otros qualesquier casos reservados, assi en el fuero de la consciencia, como è el fuero exterior a qualesquier Indios, hombres y mugeres, y assi mismo a los que fueren nascidos de

Indios